

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

**RESOLUCION N° 001-2018-MJEC-UNIQU**

COMISION DE EVALUACION PARA EL CONCURSO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

Quillabamba 03 de diciembre de 2018.

VISTOS:

Visto la Solicitud de Nulidad de cumplimiento de los requisitos para postular al concurso de docencia a la plaza N° 008, presentado por el Arqueólogo Msc. Uriel Palomino Trujillo con fecha 03 de noviembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 109 -2018- CO- UNIQU, de fecha 07 de noviembre del 2018, se aprobó el Reglamento y Bases de la Segunda Convocatoria para el Concurso Público de Docentes Ordinarios 2018.

Que con Resolución N° 115 -2018- CO- UNIQU, de fecha 27 de noviembre del 2018 se designa a los miembros del Jurado Evaluador del segundo Concurso público para la selección de Docentes Ordinarios de la UNIQU.

Que, en las Bases de la Segunda Convocatoria para el Concurso Público de Docentes Ordinarios 2018 en la Plaza N° 11 con Código 008, los requisitos mínimos establece contar con Título Profesional de Licenciado en Historia o Lic. En Arqueología, o Lic. En Antropología o Ciencias Sociales.

Que, con solicitud de fecha 3 de diciembre el Señor Uriel Palomino Trujillo solicita la nulidad de lo actuado por el Jurado Evaluador en lo relacionado a la evaluación de los postulantes Santos García Huamán, David Ruelas Vargas, y Lucy Anyeli Flores Apaza, todos ellos licenciados en educación Secundaria y Primaria respectivamente. Estando al recurso presentado, el Jurado Evaluador procedió a la revisión y verificación de los expedientes respecto a los postulantes observados, así como la consulta en el portal Web del SUNEDU, en la sección de Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales.

Que, respecto al Señor Santos García Huamán, ostenta el Título Profesional de Licenciado en Educación con especialidad de Historia y Geografía. Con respecto al señor David Ruelas Vargas ostenta el Título Profesional de Licenciado en educación con especialidad en Ciencias Sociales. Y, con respecto a la Señora Lucy Anyeli Flores Apaza, ostenta el Título Profesional de Licenciada en Educación Primaria y una maestría en Educación con mención en Educación Intercultural.

Que, el jurado Evaluador ha tomado en consideración las especialidades que ostentan dichos profesionales, así como los grados académicos de Maestría, razón que ha motivado declararlos apto y calificar los méritos. Sin embargo, estando la impugnación realizada se procede a evaluar las bases y el reglamento respectivo, y en la cual se puede advertir que en dicha plaza los requisitos mínimos

son contar con Título Profesional de Licenciado en Historia o Lic. En Arqueología, o Lic. En Antropología o Ciencias Sociales.

*Que, los procedimientos administrativos tienen por finalidad que se dicte un acto administrativo que concede, reconoce, regula o extingue un derecho, a solicitud de un administrado o de oficio. Este acto administrativo debe reunir ciertas características que le otorguen la validez y eficacia para que cumpla con su cometido.*

*Que, la revisión de los requisitos de validez de un acto administrativo puede llevar a la declaración de su nulidad, en el entendido que alguno de dichos requisitos falte. Esta declaración de nulidad puede producirse de oficio o a pedido de un administrado.*

*Que, el Artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444 señala Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", lo que se enmarca dentro de esta causal el presente caso.*

*Que, el numeral 11.2 establece que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, **la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad**, en este caso el Jurado Evaluador.*

Estando a todo lo expuesto y realizado la verificación y revisión del acto administrativo, en uso de las atribuciones conferidas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la nulidad parcial del acta en el extremo de haber declarado APTO a los señores SANTOS GARCÍA HUAMAN; DAVID RUELAS VARGAS y LUCY ANYELI FLORES APAZA, quedando inalterable en los demás extremos del acta en mención.

**ARTICULO SEGUNDO. ENCARGAR** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la universidad y en la vitrina o lugares donde se publicó.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

  
HERACLIO FERNANDO CASTILLO PICON  
PRESIDENTE

  
DARÍO EMILIANO MEDINA CASTRO  
SECRETARIO